

AÑO: 2008

EXPEDIENTE: 5116

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LXXI LEGISLATURA

PROMOVENTE: DIP. BENITO CABALLERO GARZA

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LOS ARTICULOS 89 Y 95 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON. HORA DE INICIO DE LAS SESIONES

INICIADO EN SESION: 14 DE ABRIL DEL 2008

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

OFICIAL MAYOR

C.P. ROBERTO RAMIREZ VILLARREAL



**H. CONGRESO DE NUEVO LEÓN
LXX LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. AURORA CAVAZOS CAVAZOS
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

C. Benito Caballero Garza, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía para someter a la consideración del Pleno **Iniciativa de Reforma por modificación a los artículos 89 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, de conformidad con las facultades que me otorgan los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de León y los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Fundamento mi propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En toda sociedad existen normas de conducta o principios que hacen que ésta, se conduzca de manera armónica, es decir, sin atropellar los derechos de terceros, siendo estos principios: el orden, la puntualidad, el compromiso, la honradez, la cortesía, el respeto, la observancia y el estricto cumplimiento de nuestras obligaciones y derechos, que sin duda redundan en un mejor y sano desarrollo de la sociedad, pero además otorga la garantía a los ciudadanos de que sus derechos serán respetados.

Al respecto me permito hacer referencia a lo establecido en el artículo 89 de nuestro Reglamento Interior del Congreso, en el cual claramente el Constituyente Permanente estableció desde 1992, que la hora de inicio de las sesiones de este Poder Legislativo debería dar inicio a las once horas.

Sin embargo desde el principio de esta Legislatura hemos incumplido con lo establecido en el referido numeral, no solo violentando nuestro Reglamento sino también ocasionando con ello una falta de respeto hacia este recinto y a cada uno de los diputados que integramos las diferentes fracciones parlamentarias.

Esta Tribuna ha sido testigo de cómo en numerales ocasiones se ha solicitado a la Directiva de este Congreso de cumplimiento al referido artículo, sin que hasta la fecha se cumpla con el mismo.

La falta de responsabilidad para que este Poder Legislativo cumpla con la hora de inicio de los trabajos de este Poder Legislativo, y la costumbre que se a dado principalmente por quien en este momento ostenta la fracción mayoritaria, provocan el retrazo del cumplimiento de nuestra responsabilidad y una falta de respeto hacia la ciudadanía que nos eligió como sus representados, provocando que quienes nos eligieron dejen de gozar del derecho que adquirieron al votar por nosotros; estar debidamente representados y legislar en su beneficio.

Compañeros Diputados, la democracia se expresa en los valores de la pluralidad, la inclusión, la tolerancia y la libertad; sin embargo solo se materializara con el esfuerzo cotidiano y la responsabilidad personal.

Por ello, y ante la necesidad de refrendar la confianza que la ciudadanía deposito en nosotros, para realizar trabajos encaminados por el bien de Nuevo León sin tintes partidistas, es que acudo a proponer las siguientes modificaciones a nuestro reglamento. Por lo que solicito se ponga a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforma por modificación los artículos 89 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 89. Las Sesiones darán principio a las once horas, a menos que la Presidencia considere necesario que se inicien a hora distinta, en cuyo caso se fijará desde la sesión anterior o en la convocatoria respectiva.

Artículo 95. Al inicio de cada sesión el **Presidente de la mesa directiva** llamará a los diputados para que ocupen su lugar, pasando lista de asistencia el Primer Secretario, solo con la mayoría de los diputados presentes el Presidente abrirá sesión, si no hubiese quórum se podrá dar un receso de **hasta 15** minutos, si al término de éste no se integrara la Asamblea, se declarará que no habrá sesión, y se convocará a la siguiente, haciendo la excitativa correspondiente a los no asistentes.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a 14 de Abril de 2008

DIP. BENITO CABALLERO GARZA